

*ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se transfieren los beneficios fiscales concedidos a la Empresa José Rojo Santiago en 21 de septiembre de 1968 a favor de la Empresa «Tomás Martínez López y Enrique José Alija Pintos».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de junio de 1971 por la que a petición de don José Rojo Santiago se transfieren los beneficios concedidos en el acta de concierto para acoger a la acción concertada de ganado vacuno de carne una explotación pecuaria sita en Ponferrada (León), por haber vendido la finca donde está ubicada la explotación, a don Tomás Martínez López y don Enrique José Alija Pintos, los que se subrogan en los derechos y obligaciones que se derivan del acta de concierto.

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 21 de septiembre de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8 de octubre siguiente se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la industria de don José Rojo Santiago, previamente clasificada en el Sector Ganadero.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, y de acuerdo con el de Agricultura, ha dispuesto el cambio de titularidad de la industria de que se trata, por lo que se transfieren los beneficios concedidos, recogidos en la Orden de 21 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de octubre siguiente), manteniendo una explotación pecuaria de 250 terneros solamente, a la Empresa formada por don Tomás Martínez López y don Enrique José Alija Pintos, y por un plazo de cinco años contados a partir de 11 de julio de 1970, beneficios que se entenderán otorgados a todos los efectos, en su lugar y con la misma finalidad, y la que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la vigente legislación sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravámenes del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierto con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito Oficial, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 10 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiera el anexo al acta de concierto.

d) Reducción de hasta el 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede, además, el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asuma la Entidad concertada en las cláusulas del acta de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios, si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

#### Relación que se cita

Empresa «Dionisio Calzada Hidalgo», ubicada en Bamba del Vino, provincia de Zamora, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Moraleja del Vino.

Empresa «Ignacio de Vera Calvo», ubicada en Sotillo de las Palomas, provincia de Toledo, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Sotillo de las Palomas.

Empresa «Carlos Manuel Porta Rey», ubicada en Valdoviño, provincia de La Coruña, 39 cabezas de ganado en la finca «Poy».

(1) Empresa Grupo Monor de Colonización número 12.181, ubicada en Arosa-Mesia, provincia de La Coruña, 300 cabezas de ganado en las fincas «Aroca» 1 y 2.

(1) Empresa Grupo Menor de Colonización número 12.736, ubicada en Culleredo, provincia de La Coruña, 400 cabezas de ganado en la finca «El Tomillar».

Empresa «Narciso Prado Naya», ubicada en Monzón, provincia de Huesca, 120 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Monzón.

Empresa «Manuel Lacoa Castrejo», ubicada en Cee, provincia de La Coruña, 40 cabezas de ganado en la finca «Pereiraña».

Empresa «Joaquín Garrido Mogollón», ubicada en Cáceres, 79 cabezas de ganado en la finca «Fuente de Peñas».

Empresa «Antonio Díez Solano», ubicada en Galizano, provincia de Santander, 30 cabezas de ganado en la finca «Barrio de Verdes».

Empresa «Marcos Grande Martín», ubicada en Collado-Villalba, provincia de Madrid, 67 cabezas de ganado en la finca «Arroyo Arriba».

Empresa «Luis Vidal Blasco», ubicada en Mediana de Aragón, provincia de Zaragoza, 40 cabezas de ganado en la finca «B.º Molino».

Empresa «Ramón López Rial», ubicada en Arzuá, provincia de la Coruña, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Arzuá.

Empresa «Juan Arminio Prieto», ubicada en Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, 60 cabezas de ganado en la finca «Majadales y Vega Coviches».

Empresa «Jesús Pérez Pérez», ubicada en Ontinar del Salz, provincia de Zaragoza, 100 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Ontinar del Salz.

Empresa «Valerio Lama Varela», ubicada en Puertomarín, provincia de Lugo, 72 cabezas de ganado en la finca «Lama de Gonzar».

Empresa «Antonio Díaz López», ubicada en Lancara, provincia de Lugo, 36 cabezas de ganado en la finca «Palacio».

Empresa «Ambrosio de la Mata García», ubicada en Mazuecos, provincia de Guadalajara, 70 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Mazuecos.

Empresa «Sebastián Perat Carrasquet», ubicada en Tamarite de Litera, provincia de Huesca, 140 cabezas de ganado, para

una segunda etapa, en las fincas «Torre Carrasco» y «Campo Palacios».

(1) Empresa Grupo Sindical de Colonización número 12.548, ubicada en Guadamur, provincia de Toledo, 100 cabezas de ganado en la finca «San Antón».

Empresa «Juan Pascual Fisac», ubicada en Zamarramala, provincia de Segovia, 250 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «San Pedro Abanto».

Empresa «José María Corselles Sandiumenge», ubicada en San Ramón Estaras, provincia de Lérida, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de San Ramón Estaras.

Empresa «Salvador Bueno Pérez», ubicada en Carcaboso, provincia de Cáceres, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Carcaboso.

Empresa «Eugenio Alonso Hernández», ubicada en Humanes, provincia de Madrid, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Humanes.

Empresa «Victor Claver Aspizoz», ubicada en Bolea, provincia de Huesca, 33 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Bolea.

Empresa «Antonio Ruiz Rodríguez», ubicada en Catral, provincia de Alicante, 40 cabezas de ganado en la finca «Lo Rotell».

Empresa «Jesús Aznar Bosque», ubicada en Villafranca de Ebro, provincia de Zaragoza, 50 cabezas de ganado en la finca «Parcela 612, Polígono 14».

Empresa «Benito Leira Gómez», ubicada en Narón, provincia de La Coruña, 30 cabezas de ganado en la finca «Castro».

Empresa «Carlos Gil Martín», ubicada en Noez, provincia de Toledo, 70 cabezas de ganado en la finca «El Berrocal».

Empresa «Julian Tresaco Claver», ubicada en Bolea, provincia de Huesca, 49 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Bolea.

Empresa «Venancio Osorio Alvarez», ubicada en Siero, provincia de Oviedo, 51 cabezas de ganado en la finca «Reiuerto».

Empresa «Jaime de Salas Claver», ubicada en San Esteban de Litera, provincia de Huesca, 260 cabezas de ganado, para una tercera etapa, en la finca «De Salas».

(1) Empresa Grupo Sindical de Colonización número 10.938 ubicada en Juneda y Torregrosa, provincia de Lérida, 200 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Juneda y Torregrosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se priva a la Empresa «Josefina Fernández Jurio» de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados en la Orden de 30 de enero de 1967.*

Ilmo. Sr.: Vista la resolución de la Comisión Asesora de la Acción Concertada para el Sector de Conservas Vegetales del Ministerio de Industria, fecha 24 de julio de 1971, por la que se anula la concesión de beneficios expresados en la Orden de 30 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de febrero siguiente), por haberse comprobado que la Empresa «Josefina Fernández Jurio», de Falaces (Navarra), acogida a los beneficios por acta de 15 de noviembre de 1960, no ha realizado la totalidad de las inversiones a que se refiere la misma, estando, por otra parte, cerrada la fábrica e inactiva y no pensando reanudar su actividad la Empresa.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, ha dispuesto se prive a la Empresa «Josefina Fernández Jurio», y por la industria de fábrica de conservas vegetales, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 30 de enero de 1967, la que queda sin efecto, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se priva a la Empresa «Manuel Junquera García-Pimentel» de los beneficios fiscales que le fueron otorgados en 5 de enero de 1968, por renuncia de la propia Empresa.*

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 9 de noviembre de 1971 por la que se participa la

renuncia al régimen de acción concertada del Acta de Concierto de 20 de noviembre de 1967, modificada por Resolución de 4 de febrero de 1970, referente a la Empresa de don Manuel Junquera García-Pimentel, por una fábrica de conservas vegetales a instalar en Benavente (Zamora).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º, párrafo cuarto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, dispone se suspenda la aplicación de los beneficios de carácter fiscal otorgados por la Orden de 5 de enero de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 siguiente, que queda sin efecto, a la Empresa «Manuel Junquera García-Pimentel», y, en su caso, el reintegro de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 3 de diciembre de 1971 por la que se concede a «Proas, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Alicante, para la instalación de una red subterránea de descarga de graneles asfálticos.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Proas, Sociedad Anónima», una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.

Zona de servicio del puerto de Alicante.

Destino: Instalación de una red subterránea de descarga de graneles asfálticos.

Plazo de la concesión: Cuarenta años.

Canon unitario: 25 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Red de tuberías subterráneas de 300 metros lineales y un grupo motobomba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de diciembre de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 85/669.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 85/669, en grado de apelación, promovido por la Administración Pública contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de 24 de junio de 1970, referente a los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Guipúzcoa de 25 de octubre de 1967 y de 12 de enero, 10 de febrero y 22 de marzo de 1969, sobre justiprecio de fincas expropiadas con motivo de la construcción de travesía de Zarauz en la CN-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 14 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y estimando los promovidos en nombre de los expropiados, debemos revocar y revocamos parcialmente la sentencia apelada, de 24 de junio de 1970, declarando ajustados a derecho los acuerdos del Jurado de Expropiación de Guipúzcoa de 25 de octubre de 1967, que fijaron el justiprecio de las fincas urbanas expropiadas a los referidos apelantes, señores Miranda Saroba, Aituna Arcelua, Aldanondo, Rota, Corta y Zulaica, y confirmando, por el contrario, el fallo recurrido en cuanto se refiere al pronunciamiento concerniente al expropiado apelado don Constantino Aguinaga Barona, así como en el relativo a la adición a todos los justiprecios del interés legal, computable desde el día siguiente a la ocupación de cada finca, sin costas.»